



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, mayo seis de dos mil veintiuno

Radicado	050014003017 2018 00333 00
Proceso	Servidumbre
Demandante	INTERCONEXION ELECTRICA S.A. E.S.P.
Demandado	JESUS MARIA HERNANDEZ MUÑOZ
Asunto	Corre traslado del contrato privado de pago de mejoras en la línea de conducción de energía eléctrica y telecomunicaciones y requiere a la parte actora.

De cara al “contrato privado de pago de mejoras en la línea de conducción de energía eléctrica y telecomunicaciones” allegado por la demandante, en el cual no solamente se infiere la posesión del señor Juan Carlos Hernández Rojas (ver clausula segunda); sino también, el pago efectuado a la persona en mención, por la servidumbre de energía eléctrica y telecomunicaciones constituida sobre el bien que da cuenta la demanda (ver cláusula sexta); y toda vez que los artículos 2.2.3.7.3.1. y 2.2.3.7.5.3. del Decreto 1073 de 2015, autorizan tanto la negociación directa con los poseedores, como el pago de las indemnizaciones a éstos, el Despacho no encuentra óbice alguno respecto a las pretensiones de la parte demandante; sin embargo, previo ordenarse el fraccionamiento de títulos, se deja en conocimiento de la parte demandada el contrato antes citado para que dentro del término de ejecutoria de la presente providencia manifieste lo que estimen pertinente.

Igualmente, dada la falta de claridad que existe sobre la viabilidad o no de terminarse el proceso, por cuanto solo se solicita el fraccionamiento de los títulos constituidos a favor del Despacho y para el presente asunto, más no la terminación del mismo, lo cual no solo estaría en contra de lo estipulado en la cláusula octava del contrato, sino también en lo reglado en el artículo 2.2.3.7.3.1., se requiere a la parte actora para que indique si lo pretendido con el contrato en cita es la terminación del proceso, en caso afirmativo deberá indicar la causal escogida para tal efecto, pero en caso contrario, deberá

exponer las razones de continuar con éste, teniendo en cuenta lo expresado precedentemente.

NOTIFIQUESE



MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Ana María Cuadrado.